



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 04 de julio del 2011

Nº 021-2011-CD-OSITRAN

VISTOS:

El Informe Nº 011-11-GAF-OSITRAN, mediante la cual se elevó el "Proyecto de Modificación del Reglamento de Aporte por Regulación, elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas y el proyecto de Resolución que adjunta, la Nota Nº 081-11-GAL-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene por objetivo general regular, normar, supervisar y fiscalizar las actividades que involucran la explotación de la infraestructura de transporte de uso público y el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, los inversionistas y los usuarios;

El artículo 10º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, señala que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un Aporte por Regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito; y, que dicho aporte será fijado anualmente, en cada caso, mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas

De acuerdo a la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) ha sido creado para regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras y supervisar la infraestructura de transporte de uso público en beneficio de los usuarios, los inversionista y del Estado, así como supervisar el cumplimiento de los Contratos de Concesión;

Asimismo, en su artículo 14º se establece que la tasa de regulación constituye recurso propio de OSITRAN, aplicable a las Entidades Prestadoras, el cual que no podrá exceder del uno por ciento (1%) de su facturación anual, constituyendo infracción grave de la Entidad Prestadora, no pagar el aporte a que se refiere el presente inciso, en la oportunidad, forma y modo que señalen las normas complementarias a la Ley;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 1 de 3





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

En el mismo sentido, el artículo 62° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, señala que Constituyen recursos propios del OSITRAN, el aporte por regulación que deberán pagar las empresas bajo su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° de la Ley;

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2003-CD-OSITRAN del 19 de julio del 2003 se aprobó el Reglamento de Aporte por Regulación de OSITRAN, mediante el cual se establecieron las obligaciones y condiciones que deben cumplir las Entidades Prestadoras para el pago del aporte por regulación a que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 27332;

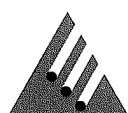
Habiendo transcurrido más de siete (7) años de vigencia del Reglamento de Aporte por Regulación de OSITRAN, y a la luz de los recientes pronunciamientos del Tribunal Constitucional y las experiencias sobre su aplicación, resulta necesario su actualización y consolidación, en especial sobre aspectos relacionados a la aplicación supletoria de las normas tributarias generales contenidas en el Texto Único Ordenado -TULO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 0135-99-EF y sus modificatorias;

Que, de acuerdo a lo establecido por el 26° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y, modificado por el Decreto Supremo N° 046-2007-PCM, constituye requisito para la aprobación de normas de alcance general, como la que es materia de la presente Resolución, que el respectivo proyecto sea publicado en el Diario Oficial "El Peruano" o en algún otro medio que garantice su debida difusión, con el fin que los interesados puedan hacer uso de su derecho a formular comentarios y sugerencias, y así también, la realización de una audiencia pública en la que se reciban los comentarios verbales de los participantes;

Que, el Consejo Directivo, mediante Resolución N° 005-2011-CD-OSITRAN autorizó la prepublicación en el diario oficial "El Peruano" del "Proyecto del Reglamento de Aporte por Regulación", la cual se realizó con fecha 08 de febrero del 2011, con el fin de recibir comentarios, observaciones y aportes de los interesados hasta el 01 de marzo del 2011;

Que, las empresas Lima Airport Partners S.R.L.-LAP, Ferrocarril Transandino S.A. y Aeropuertos del Perú S.A. han hecho llegar por escrito sus comentarios y aportes a la propuesta del Reglamento de Aporte por Regulación;

Que, habiéndose realizado la Audiencia Pública y la recepción de los comentarios de las empresas mencionadas, los cuales han sido evaluados por OSITRAN, e incorporados a una matriz de comentarios, corresponde aprobar la versión final del Reglamento de Aporte por Regulación, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 391, de fecha 01 de julio del 2011, y, sobre la base del Informe del visto;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 2 de 3





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Aporte por Regulación que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución, la exposición de motivos y el texto del Reglamento a que se refiere el Artículo Primero en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



J. Tamayo Pacheco

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente (e) del Consejo Directivo



Reg. Sal. PD N° 14480-11



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 3 de 3





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

REGLAMENTO DE APORTE POR REGULACIÓN DE OSITRAN

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones complementarias aplicables al Aporte por Regulación de OSITRAN a que se refiere el artículo 14º de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y el artículo 10º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada de los Servicios Públicos.

Artículo 2º.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento están referidas a la obligación de las Entidades Prestadoras públicas o privadas bajo el ámbito de competencia de OSITRAN de efectuar el pago del Aporte por Regulación referido en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Finalidad

La finalidad del presente Reglamento es establecer la oportunidad, forma y modo en que las Entidades Prestadoras deben efectuar el pago del Aporte por Regulación a OSITRAN de tal forma que se garantice una adecuada y óptima recaudación.



Artículo 4º.- Obligación de pago del aporte por regulación

Las Entidades Prestadoras están obligadas a efectuar mensualmente el pago del Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 10º de la Ley N° 27332 aplicando el porcentaje fijado anualmente sobre la totalidad de sus ingresos facturados, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

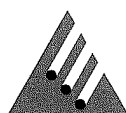
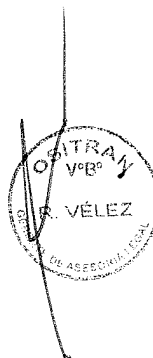
Artículo 5º.- Plazo de pago

El plazo para efectuar el pago del Aporte por Regulación será hasta el día en que la respectiva Entidad Prestadora debe efectuar el pago mensual del Impuesto General a las Ventas de conformidad con el cronograma de pagos dictado por la SUNAT.

Artículo 6º.- Acreditación del pago y documentación a presentar

Las Entidades Prestadoras deberán acreditar el pago del Aporte por Regulación en un plazo máximo que no deberá exceder de tres (3) días hábiles siguientes al día en que la respectiva Entidad Prestadora debe efectuar el pago del Impuesto General a las Ventas de conformidad con el cronograma de pagos dictado por la SUNAT y para ello deberá adjuntar los siguientes documentos:

a) Declaración Jurada "Aporte por Regulación" de acuerdo al formato aprobado por la Administración de OSITRAN.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

b) Copia simple de la Constancia de Presentación de la Declaración Jurada Mensual de determinación y pago de impuesto mensual -PDT-IGV-Renta Mensual-, sea en la forma de Programa de Declaración Telemática – PDT o el documento que lo remplace, que se presentan ante la SUNAT.

c) Copia del comprobante del depósito en algunas de la cuentas bancarias indicadas por OSITRAN o el cheque respectivo. En caso de acreditarse el pago mediante cheque, éste deberá efectuarse dentro del plazo a que se refiere el artículo 5º del presente Reglamento.

Artículo 7º.- Pago extemporáneo

El monto del Aporte por Regulación no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 5 del presente Reglamento, devengará intereses moratorios conforme lo dispuesto en el artículo 33º del Código Tributario.

Artículo 8º.- Pagos Indebidos o en Exceso

En caso de existir pagos indebidos o en exceso, serán de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 38º y 40º del Código Tributario.

Artículo 9º.- Rectificación de la entidad Prestadora o Acotación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

En caso la Entidad Prestadora rectifique la declaración jurada detallada en el literal b) del artículo 6 del presente Reglamento y tal rectificación varíe conceptos que son empleados para la determinación del Aporte por Regulación; la Entidad Prestadora deberá cumplir con rectificar la declaración jurada detallada en el literal a) del artículo 6 del presente Reglamento; lo cual deberá efectuarse en el plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de presentación, ante SUNAT, de la declaración jurada rectificatoria de la declaración jurada detallada en el literal b) del artículo 6 del presente Reglamento.

En caso la SUNAT emita una resolución de determinación u otro acto administrativo mediante el cual se rectifique la declaración jurada detallada en el literal b) del artículo 6 del presente Reglamento en alguno de los conceptos que son empleados para la determinación del Aporte por Regulación y ésta queda consentida; la Entidad Prestadora deberá proceder a presentar la declaración jurada rectificatoria de la declaración jurada detallada en el literal a) del artículo 6 del presente Reglamento en un período no mayor de 3 (tres) días hábiles. El plazo detallado en el presente párrafo, para la presentación de la declaración jurada rectificatoria se computaran a partir de la fecha en que quede consentida la resolución de determinación o el acto administrativo.

En la oportunidad en que la Entidad Prestadora cumpla con presentar la declaración jurada rectificatoria de la declaración jurada detallada en el literal a) del artículo 6 del presente Reglamento, la Entidad Prestadora deberá cumplir con presentar en ese mismo acto la copia de la rectificatoria de la declaración jurada detallada en el literal b) del artículo 6 del presente



OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Reglamento o copia de la resolución de determinación o acto administrativo que quedó consentido.

Si como consecuencia de la rectificación de la declaración jurada detallada en el literal a) del artículo 6 del presente Reglamento, se genera un mayor pago de la Aportación por Regulación, tal pago deberá efectuarse en la misma oportunidad en que se presente tal declaración jurada rectificatoria; siendo de aplicación todas las disposiciones del Código Tributario que resulten pertinentes.

En caso la Entidad Prestadora rectifique la Declaración Jurada detallada en el literal a) del artículo 6º por errores u omisiones involuntarios, y la misma generaran o no, mayor o menor pago del Aporte por Regulación; se deberá cumplir con rectificar dicha declaración a la brevedad posible, en cuanto se tome conocimientos del error u omisión del cual adolece dicha declaración. En caso se generara un pago mayor, la Entidad Prestadora deberá efectuar el pago en la misma oportunidad en que se presenta la declaración jurada rectificatoria, siendo aplicable todas las disposiciones contenidas en el artículo 88º del Código Tributario y las que resulten pertinentes

Artículo 10º.- Auditoría Externa a cargo de las Entidades Prestadoras

Las Entidades Prestadoras deberán requerir a sus auditores externos que emitan un pronunciamiento sobre el pago adecuado del Aporte por Regulación, el mismo que deberá ser entregado conjuntamente con sus estados financieros auditados.



Artículo 11º.- Facultades del Regulador

OSITRAN en calidad de Administración Tributaria de los Aportes por Regulación cuenta con las facultades de determinación, fiscalización o verificación tributaria, las cuales deben ser ejercidas conforme las disposiciones del Código Tributario.

Artículo 12º.- Acotación de oficio

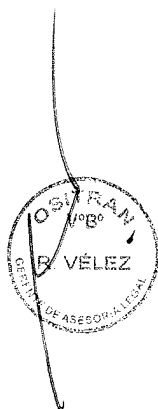
En el ejercicio de sus facultades de determinación, fiscalización o verificación tributaria, sancionadora y coactiva, OSITRAN se encuentra facultado para emitir resoluciones de determinación, de multa u ordenes de pago.

Artículo 13º.- Cobranza Coactiva

De conformidad con el Artículo 63º del D.S. N° 044-2006-PCM, OSITRAN podrá efectuar la cobranza coactiva de la Aportación por Regulación, de conformidad con las normas legales pertinentes.

Artículo 14º.- Regulación aplicable

En todo lo no previsto se aplica lo dispuesto en el Código Tributario.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) ha sido creado para regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras y supervisar el cumplimiento de los Contratos de Concesión;

El artículo 10° de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos señala que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un aporte por regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito; y, que dicho aporte será fijado anualmente, en cada caso, mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas

Asimismo, en el artículo 14° de la Ley 26917, se establece que la tasa de regulación constituye recurso propio de OSITRAN, aplicable a las Entidades Prestadoras, el cual que no podrá exceder del uno por ciento (1%) de su facturación anual, constituyendo infracción grave de la Entidad Prestadora, no pagar el aporte a que se refiere el presente inciso, en la oportunidad, forma y modo que señalen las normas complementarias a la Ley.

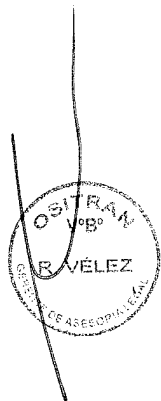


En el mismo sentido, el artículo 62° del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, señala que constituyen recursos propios del OSITRAN, el aporte por regulación que deberán pagar las empresas bajo su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° de la Ley.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2003-CD-OSITRAN del 19 de julio del 2003 se aprobó el Reglamento del Aporte por Regulación de OSITRAN, mediante el cual se establecieron las obligaciones y condiciones que deben cumplir las entidades Prestadoras para el pago del aporte por regulación a que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 27332

Posteriormente, con Decreto Supremo N° 104-2003-PCM, se estableció que la alícuota del aporte por regulación a que hace referencia el artículo 10° de la Ley N° 27332 para el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN será del 1% (uno por ciento) de la facturación anual de las empresas y entidades bajo su ámbito, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

El Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia (EXP. N.° 3303-2003-AA/TC, EXP. N.° 2058-2003-AA/TC) ha establecido que los Aportes por Regulación tienen naturaleza tributaria, y en virtud de ello, están sometidos a la observancia de los principios constitucionales consagrados por el artículo 74° de la Constitución, que regulan el régimen tributario, como



OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

son el de legalidad, de igualdad, de no confiscatoriedad, de capacidad contributiva y los derechos fundamentales.

Habiendo transcurrido más de siete (7) años de vigencia del Reglamento del Aporte por Regulación de OSITRAN, y a la luz del pronunciamiento del Tribunal Constitucional y las experiencias sobre su aplicación, resulta necesario su actualización y consolidación, en especial sobre aspectos relacionados a la aplicación supletoria de las normas tributarias generales contenidas en el Texto Único Ordenado –TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 0135-99-EF y sus modificatorias, las facultades de OSITRAN como administración tributaria;

En este sentido, con la finalidad de mejorar y perfeccionar el marco reglamentario para el cumplimiento de las obligaciones respecto del Aporte por Regulación, nuestra Entidad ha visto conveniente modificar algunos alcances del reglamento incorporando los comentarios y opiniones emitidas por las partes interesadas. Para lo cual se propone:

- El monto del Aporte por Regulación que no es pagado dentro del plazo establecido dará lugar a la aplicación de intereses moratorios conforme al TUO del Código Tributario.
- Para los casos de pagos indebidos o en exceso, se seguirán los procedimientos contenidos en los Artículo 38° y 40° del TUO del Código Tributario.
- Establecer un mecanismo para los casos de rectificación de las Declaraciones Juradas de Aportes por Regulación, en virtud de las rectificaciones presentadas a SUNAT, ya sea de oficio o por resolución emitida por propia SUNAT.
- Recoger las facultades que como administración tributaria detenta OSITRAN.
- Recoger las herramientas que goza OSITRAN como Administración Tributaria para exigir el pago a las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de su competencia, sobre de los derechos que le corresponden conforme a Ley.

En base a estas incorporaciones se pretende adecuar el procedimiento de que deben seguir las Entidades Prestadoras para el pago del Aporte por Regulación conforme a las normas del TUO del Código Tributario, en virtud de las facultades que como administración tributaria detenta OSITRAN.



OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

MATRIZ DE COMENTARIOS

Resolución N° 005-2011-CD-OSITRAN

Audiencia del 08 de marzo del 2011

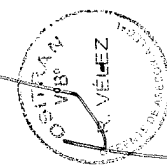
REGlamento de APOORTE POR REGULACIÓN

08 de febrero del 2011

PROPUESTA DE CONSULTA:

FECHA DE PREPUBLICACIÓN:

INSTITUCIÓN	ARTÍCULO/ TEMA	OBSERVACIÓN O SUGERENCIA	COMENTARIO
Lima Airport Partners	Artículo 8°.- Pagos indebidos o en exceso	Solicitan mayores precisiones respecto del procedimiento para determinar las condiciones en que se realiza la devolución o compensación, plazos para interponer la solicitud y plazos para responder por parte del organismo regulador	<u>Se acoge parcialmente la observación o sugerencia.-</u> Las condiciones para efectuar las devoluciones y compensaciones, así como los plazos para interponer las solicitudes y el plazo para responder por parte del organismo regulador será desarrollado en la Directiva de Aportes por Regulación.
Lima Airport Partners	Artículo 9°.- Rectificación de la entidad Prestadora o Acotación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria	Consideran inapropiado tomar como base la resolución de determinación emitida por la SUNAT para regularizar el pago de la tasa regulatoria ya que dicha resolución puede ser revocada en los procesos mencionados.	<u>No se acoge la observación o sugerencia.-</u> El segundo párrafo del Artículo 9° propuesto señala que en los casos que SUNAT emita una resolución de determinación u otro acto administrativos que rectifique la declaración jurada presentada por las entidades prestadoras (literal b del artículo 6°), éstas deben quedar consentidas para que se compute el plazo de tres días para la presentación de la declaración jurada rectificatoria (literal a) del artículo 6°) ante el organismo regulador.
Ferrocarril Transandino S.A.	Artículo 6°.- Acreditación del pago y documentación a presentar	Solicitan pronunciamiento respecto de la vigencia de la Directiva de Aportes por Regulación, debido a que el cómputo de plazos para el pago y la presentación de documentos podrían variar de una norma a otra.	<u>No se acoge la observación o sugerencia.-</u> No existe contradicción entre el proyecto de Reglamento y la Directiva vigente, puesto que en ambas se señala que el pago de los Aportes por Regulación se efectúa hasta el día en que la respectiva Entidad Prestadora debe efectuar el pago mensual del Impuesto General a las Ventas de conformidad con el cronograma de pagos dictado por la SUNAT, debiendo acreditar el pago y la presentación de la documentación requerida dentro de los tres días siguientes. Sin perjuicio de ello, de existir alguna discrepancia entre ambas normas, se deberán utilizar el principio de jerarquía normativa para la aplicación de las mismas. Por último, una vez aprobado el Reglamento, si resulta necesario, se deberá actualizar la Directiva.
Ferrocarril Transandino S.A.	Artículo 9°.- Rectificación de la entidad	Solicitan que en el artículo propuesto se agregue que en caso la Entidad Prestadora rectifique la Declaración Jurada detallada en el literal a) del artículo 6° por errores u	<u>Se acoge la observación o sugerencia.-</u> Los supuestos descritos por la entidad observante no se encuentran en el artículo 9° propuesto, aunque sí en el Código Tributario, por lo que sugerimos se agregue

OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



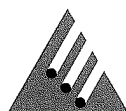
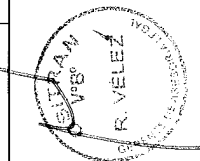
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

	Prestadora o Acotación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria	omisiones involuntarios, y la misma generara o no, mayor o menor pago del Aporte por Regulación; se deberá cumplir con rectificar dicha declaración a la brevedad posible, en cuanto se tome conocimientos del error u omisión del cual adolece dicha declaración. En caso se generara un pago mayor, la Entidad Prestadora deberá efectuar el pago en la misma oportunidad en que se presenta la declaración jurada rectificatoria, siendo aplicable todas las disposiciones del Código Tributario que resulten pertinentes	un último párrafo: "En caso la Entidad Prestadora rectifique la Declaración Jurada detallada en el literal a) del artículo 6º por errores u omisiones involuntarios, y la misma generaran o no, mayor o menor pago del Aporte por Regulación; se deberá cumplir con rectificar dicha declaración a la brevedad posible, en cuanto se tome conocimientos del error u omisión del cual adolece dicha declaración. En caso se generara un pago mayor, la Entidad Prestadora deberá efectuar el pago en la misma oportunidad en que se presenta la declaración jurada rectificatoria, siendo aplicable todas las disposiciones contenidas en el artículo 88º del Código Tributario y las que resulten pertinentes.
Ferrocaril Transandino S.A.	Artículo 11º.- del Facultades Regulador	Señalan que si bien OSITRAN tiene las facultades de recaudación, fiscalización y verificación en lo relacionado con el Aporte por Regulación, de acuerdo con el Artículo 54º del Código Tributario no cuenta con facultad de determinación, en tanto ésta es una facultad exclusiva de la Autoridad Administrativa de Tributos. Por tal razón debe de modificarse eliminándose dicha facultad del artículo.	No se acoge la observación o sugerencia.- De acuerdo a las disposiciones del Código Tributario, la Administración Tributaria ostenta las facultades de recaudación, determinación, fiscalización y adicionalmente la facultad sancionadora. Al ser calificado el Aporte por Regulación como un tributo de tipo Contribución (Expediente N.º 3303-2003-AA/TC y por Acuerdo de Sala Plena del Tribunal Fiscal N.º 2009-02), la calidad de Administración Tributaria de OSITRAN respecto de los Aportes por Regulación (que administra), se desprende de las funciones que le son otorgadas mediante la Ley 27332 y la Ley 26917. En caso específico de la facultad de determinación, y por tanto de emitir resoluciones de determinación, multa u órdenes de pago, resulta de una consecuencia de su facultad de fiscalización, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 61º del Código Tributario
Ferrocaril Transandino S.A.	Artículo 12º.- de Acotación Oficina	Sostienen que el artículo debe ser eliminado, puesto que OSITRAN no puede ejercer la facultad de determinación, ya que la misma no le ha sido expresamente atribuida. Tampoco puede emitir resoluciones de determinación, multa u órdenes de pago, debido a que estas son exclusivas de la Administración Tributaria.	No se acoge la observación o sugerencia.- De acuerdo a las disposiciones del Código Tributario, la Administración Tributaria ostenta las facultades de recaudación, determinación, fiscalización y adicionalmente la facultad sancionadora. Al ser calificado el Aporte por Regulación como un tributo de tipo Contribución (Expediente N.º 3303-2003-AA/TC y por Acuerdo de Sala Plena del Tribunal Fiscal N.º 2009-02), la calidad de Administración Tributaria de OSITRAN respecto de los Aportes por Regulación (que administra), se desprende de las funciones que le son otorgadas mediante la Ley 27332 y la Ley 26917. En caso específico de la facultad de determinación, y por tanto de emitir resoluciones de determinación, multa u órdenes de pago, resulta de una consecuencia de su facultad de



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

fiscalización, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 61º del Código Tributario	No se acoge la observación o sugerencia.- Tanto el artículo 10º de la Ley 27332, como el artículo 14º de la Ley 26917 establecen que el aporte por regulación no podrá exceder del 4% de la facturación anual de las entidades prestadoras, deducido del IGV y el IPM, no haciendo ninguna distinción sobre el tipo de ingresos facturados o el sujeto pasivo de la obligación tributaria. En este sentido, el artículo 4º propuesto (y vigente) no hace más que reafirmar el sentido de lo establecido en las normas antes citadas, por lo que no existe ninguna vulneración al principio de jerarquía normativa.	No se acoge la observación o sugerencia.- De acuerdo a las disposiciones del Código Tributario, la Administración Tributaria ostenta las facultades de recaudación, determinación, fiscalización y adicionalmente la facultad sancionadora. Al ser calificado el Aporte por Regulación como un tributo de tipo Contribución (Expediente N.º 3303-2003-AA/TC y por Acuerdo de Sala Plena del Tribunal Fiscal N.º 2009-02), la calidad de Administración Tributaria de OSITRAN respecto de los Aportes por Regulación (que administra), se desprende de las funciones que le son otorgadas mediante la Ley 27332 y la Ley 26917. En caso específico de la facultad de determinación, y por tanto de emitir resoluciones de determinación, multa u órdenes de pago, resulta de una consecuencia de su facultad de fiscalización, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 61º del Código Tributario
Aeropuertos del Perú S.A.	Señalan que el tenor del artículo propuesto (que resulta idéntico al artículo vigente), al referirse que el aporte por regulación se pagará sobre la "totalidad de los ingresos facturados", contraviene el principio de jerarquía normativa, puesto que, tanto en la Ley 27332, como en la Ley 26917, en sus respectivos artículos, señalan que el aporte por regulación se pagará sobre la "facturación anual"	Sostienen que OSITRAN no ha sido calificado como Administrador Tributarios conforme a las disposiciones del Código Tributario, para lo cual debe haber norma con rango legal que de forma expresa le atribuya dichas facultades. Por lo que, en virtud del Principio de Legalidad contenido en la Ley 27444, el Consejo Directivo no puede proponer una modificación a una Ley a través de una Resolución de Consejo Directivo, ni ejercer facultades tributarias sin delegación expresa previa.
Aeropuertos del Perú S.A.	Artículo 4º.- Obligación de pago del aporte por regulación	Artículos 11º y 12º (antes citados)



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

